

H 28
09 NOV 2020

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Atte.- Dra **ANA RITA GOMEZ CORRALES**

Palmira (Valle del Cauca).-

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD**

DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: **No. 2019-00361-00**

MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.036 de Palmira, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. No. 102.849 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del señor **BELISARIO CHARRIA URIBE**, vecino y residente en la ciudad de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.283.715, dada su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, a usted con todo comedimiento y de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 emitido por la Presidencia del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, me permito respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 951 del 17 de septiembre de 2019, esto es, el mandamiento de pago para que mediante el presente recurso se alegue la **EXCEPCIÓN PREVIA** que en escrito separado y de conformidad con los artículos 100 concordante con el artículo 442 numeral 3º del Código General del Proceso, así:

EXCEPCIÓN PREVIA

INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE

Esta excepción previa se encuentra regulada en el artículo 100 numeral 3º del Código General del Proceso donde es inexistente la parte demandante dentro del proceso de la referencia, toda vez, que en la anotación 9º del certificado de tradición y donde se registra la medida cautelar, se establece como demandante el señor **ORLANDO MENESES**, cuando a contrario sensu quien figura como demandante en el proceso es el señor **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**.

PRETENSIONES

Solicito señora Juez con el debido respeto se sirva:

PRIMERO: Declarar Probada la excepción previa establecida, argumentada y sustentada anteriormente.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandante señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

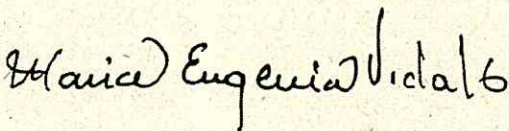
Son fundamentos de derecho el artículo 100 numerales 3º y ss del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi domicilio ubicado en la Carrera 27A No. 58-35 de Palmira, Teléfono 316-3242625.

Buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la suscrita abogada: mariu6418@hotmail.com

De la señora Juez,
Atentamente,



MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA
C.C. No. 31.159.036 de PALMIRA
T.P. No. 102.849 del C. S. de la J.

Se FIJA EN LISTA N° 039 del 25 NOV 2020